



BANCADA DE ACCIÓN POPULAR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL COBRO
DE RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR a iniciativa del congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELIMINA EL COBRO DE RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

Artículo 1.- Modificación a la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el inciso a) del artículo 60 y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 60.-

(...)

- a) *Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía. Estos costos no incluirán: (i) los costos de lectura de medición, en el caso de los suministros que cuenten con medidores electrónicos; (ii) los costos de emisión y distribución de recibos, en el caso de usuarios que han optado por recibir el recibo por medios electrónicos; ni (iii) costos de cobranza, en el caso de usuarios que se han afiliado a algún mecanismo de débito automático.*

(...)"

"Artículo 90.-

(...)

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión con excepción de aquellos suministros que cuentan con medidor electrónico, en cuyo caso no se fijarán dichos importes. El Reglamento contiene las disposiciones complementarias a lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 2.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Disposición Complementaria Única.- En cumplimiento de su función supervisora, fiscalizadora y sancionadora, Osinergmin velará que las empresas concesionarias de distribución no facturen a sus usuarios regulados, a los que se les aplica las excepciones previstas en el artículo 60 inciso a) y el último párrafo del artículo 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos suprimidos.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- Encárguese al gobierno central para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley se apruebe la reglamentación correspondiente.

Lima, setiembre del 2023.

Hector Portero López
Hector Portero López

Elvis Vergara
Elvis Vergara

Darwin Espinoza Vargas
CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
.. ACCION POPULAR

Enrique
Enrique

Wilson Soto Palacios
Wilson Soto Palacios

Darwin Espinoza
DARWIN ESPINOZA

Jorge Luis Flores Marchi
Jorge Luis Flores Marchi

LA RAZA
LA RAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En base al informe de Tracking SDG7: The Energy Progress Report de la Naciones Unidas, se expone que en el mundo la cantidad de personas sin acceso a la electricidad disminuyó de 1200 millones en 2010 a 759 millones en 2019. Este resultado favorable se desarrolló por la electrificación mediante soluciones descentralizadas basadas en energías renovables. La cantidad de personas conectadas a minirredes aumentó más del doble entre 2010 y 2019, y subió de 5 millones a 11 millones de personas. Sin embargo, habida cuenta de las políticas actuales y planificadas, y debido a los impactos de la crisis provocada por la COVID-19, se estima que 660 millones de personas, la mayoría de ellas en África al sur del Sahara, seguirán sin tener acceso a la electricidad en 2030.

Es con el fortalecimiento y difusión de los derechos económicos, sociales y culturales que se motivó la necesidad de plantear un Estado que mediante políticas públicas activas promueva el logro efectivo de dichos derechos. Es por ello que esta postura en materia de derechos económicos, sociales y culturales es una perspectiva especialmente relevante respecto de los servicios públicos, en tanto que, se ha visto, constituye una de las esferas que contribuye al goce efectivo de los referidos derechos.

En virtud de esto, es que las personas están facultadas para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político en el que se puedan ejercer todos los derechos humanos y libertades fundamentales de manera plena. Este ejercicio y goce de derechos abarca el concepto de desarrollo humano que se entiende como el proceso de ampliar las oportunidades de los individuos, como el nivel de bienestar que hayan alcanzado a consecuencia del aprovechamiento de dichas oportunidades, y para finalidad de esta exposición de motivos, sobre los servicios públicos.

De acuerdo a INDECOPI¹ se entiende que existen servicios básicos que son regulados por el Estado, con el fin de asegurar su accesibilidad y cobertura para la población. En esa misma línea, estos servicios son denominados públicos, ya que se encuentran priorizados por estar referidos a

¹ <https://www.consumidor.gob.pe/servicios-publicos>

servicios básicos como el agua y alcantarillado, luz y gas natural, infraestructura de transporte de uso público y telecomunicaciones. Es por ello que estos servicios están regulados por instituciones públicas denominadas entes reguladores, los cuales se encuentran ubicados en todas las regiones del país, de acuerdo a su ámbito de competencia y de cobertura frente a los servicios que fiscaliza a favor de la ciudadanía.

En el marco de la participación para la ampliación de la cobertura de los servicios públicos, de acuerdo a información brindada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el año 2030, la brecha energética para América Latina y el Caribe podría equivaler a un total de 557,000 millones de dólares. Es por ello que ante la existencias de brechas por parte del estado, la participación del sector privado puede ayudar a cambiar esta situación, porque la brecha representa el 75% de la inversión total en el sector energético, y como se ha mencionado, el sector privado podría aportar a la innovación de modernizar los sistema de energía eléctrica para hacerlo más eficiente².

Por ende, el rol del sector privado entra a tallar porque es ante la falta de cobertura o presupuesto por parte del estado, Según Chao y Wilson (1987), es necesaria la existencia de un operador que coordine la producción de las distintas centrales de generación para abastecer la demanda de forma sostenible debido a: i) la variabilidad temporal y aleatoria de la oferta y demanda, ii) la incapacidad de almacenamiento de la electricidad y iii) la existencia de múltiples tecnologías con diferentes estructuras de costos.

Ante lo expuesto, el operador del sistema coordina y asigna económicamente a las centrales de generación en función a la eficiencia productiva del parque eléctrico, priorizando aquellas con menores costos variables, hasta lograr cubrir la demanda en cada hora del día. Las principales funciones de este operador son: i) observar la evolución de la carga requerida mediante diferentes indicadores en un centro de control, ordenando a los generadores que inicien o detengan la producción; ii) planificar el despacho por adelantado para que las centrales de generación estén preparadas para producir; y iii) corregir el volumen suministrado por los generadores en el

² <https://blogs.iadb.org/energia/es/cual-es-la-participacion-del-sector-privado-en-el-sector-de-energia-electrica-en-america-latina-y-el-caribe/>

momento de la ejecución del despacho, dependiendo de las eventualidades que podrían surgir, como una mayor demanda y la salida de centrales.

Como es de conocimiento hay una participación de varios agentes en el proceso de suministro de electricidad; dependiendo del país, como ya hemos mencionado anteriormente estos agentes pueden ser públicos, privados o una combinación de ambos. Algunos países fomentan la participación privada, mientras que otros la acogen menos o tienen condiciones de mercado que han hecho que ciertos proveedores participen más.

Participación de los sectores públicos y privados en la generación, transmisión y distribución de electricidad¹

Publicos Privados Públicos y privados

PAÍS	GENERACIÓN	TRANSMISIÓN	DISTRIBUCIÓN ²
Argentina			
Bahamas			
Barbados			
Belice			
Bolivia			
Brasil			
Chile			
Colombia			
Costa Rica			
Ecuador			
El Salvador			
Guatemala			
Guyana			
Haití			
Honduras			
Jamaica			
México			
Nicaragua			
Panamá			
Paraguay			
Perú			
República Dominicana			
Surinam			
Trinidad & Tobago			
Uruguay			
Venezuela			

1. Si hay sugerencias que deben considerarse en este mapeo, invitamos a los participantes del mercado en nuestros 26 países miembros a enviar sus comentarios para actualizar la tabla contactando a HUB-Energia@ladb.org.
2. La separación entre comercialización y comercialización muchas veces viene asociada a la participación privada en la comercialización, por lo que no se incluyó una columna separada en este mapeo.

II. SOBRE LA PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993 no se incluye una noción precisa sobre qué debe entenderse por "servicio público", ni establece modelos o criterios que permitan desarrollar este concepto. Pero, es importante mencionar que su ubicación en el sistema jurídico peruano debe ser concordante con el modelo de constitución económica establecido en nuestra carta magna. En esa misma línea, el artículo 58° de la Constitución Política del país establece que "la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, los servicios públicos aparecen, en principio diferenciados de otros servicios que se podría denominar sociales, como la salud, la educación o la seguridad ciudadana. Entonces es por ello que la exigencia constitucional del pluralismo económico establecido en el artículo 60° es el marco diseñado para que estos servicios puedan ser prestados por particulares tanto como por el Estado. De hecho, por el Principio de Subsidiariedad establecido en el mismo artículo, el Estado sólo realizará actividad empresarial, directa o indirecta, cuando exista un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional, y siempre habilitado por ley expresa.

Se entiende que para que se declare un servicio como público debe converger la esencialidad del servicio en términos del interés general que el Estado reconoce a dicha actividad. En tal sentido, la noción de "servicio público" en la legislación peruana está asociada a la asunción por parte del Estado de determinadas prerrogativas regulatorias, de supervisión, de fiscalización, entre otras, que se sustentan, a su vez, en la titularidad estatal que se desprende de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo a información oficial de OSINERGMIN, la electricidad llegó al Perú cuando la iluminación en Lima estaba conformada referencialmente por 2203 lámparas a gas en los domicilios y 5219 luces a gas en edificios y alumbrado público. La expansión del uso de la energía eléctrica ha sido notable, y se tiene como objetivo que para 2025, el 100% de los hogares peruanos cuente con suministro eléctrico.

En esa misma línea, se expone que la Ley General de Electricidad se promulgó en 1972, mediante Decreto Ley N° 19521 la cual contenía la declaración de "necesidad, utilidad y seguridad públicas y de preferente interés nacional, el suministro de energía eléctrica para servicio público, por ser básica para el desarrollo económico y social del país". Durante esa época, también se creó Electroperú, empresa estatal que actuaría como holding para la generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica.

La constitución de Electroperú significó la fusión de los Servicios Eléctricos Nacionales, la Corporación de Energía Eléctrica de Mantaro y la Corporación Peruana del Santa; estas dos últimas estaban encargadas de la explotación de los recursos hídricos del río Mantaro y Santa, respectivamente. En este periodo, solo Electroperú podía brindar el servicio de electricidad y cuando carecía de capacidad, se podía autorizar a autoproductores para su uso exclusivo y con contrato con Electroperú. Cabe destacar que en 1972 había 1930 MW instalados en las centrales eléctricas para el servicio público (MEM, 1968 & 1979). El Estado tenía 9.3% (267 MW) y las empresas privadas el 90.7% (809 MW).

Posteriormente, en mayo de 1982, el Presidente Belaúnde promulgó la Ley N° 23406, Ley General de Electricidad (LGE), la cual usó como base normativa a las anteriores leyes sobre la materia. Esto porque el sector energía sufría una fuerte crisis financiera por lo que se implementó un nuevo marco jurídico con visión descentralizada. Una característica es que se mantenía en poder del Estado la prestación del servicio público de electricidad y se crearon las empresas regionales como filiales de Electroperú. De esta forma, se transfirió a las empresas regionales la actividad de distribución y se crearon 10 empresas regionales que cubrirían el país, Electroperú actuó como empresa holding, quedando a cargo de las centrales del Mantaro, Cañón del Pato, Carhuaquero y Cahua, y de las líneas de transmisión del Sistema Interconectado Centro-Norte que no fueron incluidas en las empresas regionales.

La Ley General de Electricidad creó la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) para regular las tarifas y los aportes al Fondo de Compensación de Generación (FCG), la cual estaba compuesta de 10 integrantes. El presidente de la comisión era nominado por el Presidente de la República por un periodo de cuatro años. Los otros eran elegidos por dos años y designados por el Banco Central de Reserva del Perú, el Colegio de Ingenieros del Perú, las municipalidades, la Sociedad de

Industrias, las empresas regionales del servicio público de electricidad y el Ministerio de Energía y Minas.

Tarifas de electricidad
Precio medio venta 1982 (soles corrientes por KWh)

Empresa de electricidad	Domésticas	Industriales	Comerciales	Participación en el mercado
Electropenú	22	35.35	53.75	23.4
Electrolima	18.79	32.82	72.63	63.7
H. drandina	12.67	16.72	38.62	4.5
SEAL	22.08	32.43	65.58	3.9
Coserelec	23.47	44.78	67.65	1.5
E.E. Piura	22.78	39.52	64.22	1.3
S.E. Huancayo	23.57	43.02	69.17	0.5
E.E. Chimbote	22.31	51.07	61.15	1.2

Fuente y elaboración: PNDU/BM, 1984.

Con el paso del tiempo, y el desarrollo normativo años posteriores se puede constatar que el desarrollo normativo sobre la organización y el funcionamiento del sector eléctrico peruano se encuentra establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), esta misma reestructuró la organización del mercado eléctrico y, logró establecer condiciones necesarias para que se desarrolle sin problemas, con la finalidad de lograr el abastecimiento oportuno y suficiente de energía para todo el país. La Ley de Concesiones Eléctricas se encuentra vigente desde 1992, habiendo sufrido algunos cambios posteriores, en especial mediante la Ley N°28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.

En esa misma línea, el Artículo 2° de Ley N° 25844 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece y desarrolla que "constituye servicio público de Electricidad el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta los límites de potencia que serán fijados de acuerdo a lo que establece el Reglamento", desarrollando de manera más específica este concepto.

Lo fijado por el reglamento, tiene como herramienta de medida a los se conocen como wathorímetro, wattorímetro, contador eléctrico, contador de luz o medidor de consumo eléctrico; el cual funge como un dispositivo que mide el consumo de energía eléctrica de un servicio eléctrico. Su clasificación puede ser por medidores electromecánicos: o medidores de inducción, los cuales están compuesto por un conversor electromecánico (básicamente un wattímetro con su sistema móvil de giro libre) que actúa sobre un disco, cuya velocidad de giro es proporcional a la potencia

demandada, provisto de un dispositivo integrador; los medidores electromecánicos con registrador electrónico (HÍBRIDO), que poseen un disco giratorio del medidor de inducción se configura para generar un tren de pulsos (un valor determinado por cada rotación del disco, por ejemplo 5 pulsos) mediante un captador óptico o magnético que censa marcas grabadas en su cara superior; o los medidores totalmente electrónicos (o de estado sólido), los cuales contemplan que la medición de energía y el registro se realizan por medio de un proceso analógico-digital (sistema totalmente electrónico) utilizando un microprocesador y memorias. A su vez, de acuerdo a las facilidades implementadas, estos medidores se clasifican como medidores de demanda, que miden y almacenan la energía total y una única demanda en las 24 hs. (un solo período, una sola tarifa); o medidores multitarifa, que miden y almacenan energía y demanda en diferentes tramos de tiempo de las 24 hs., a los que le corresponden diferentes tarifas (cuadrantes múltiples).

De acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas y al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para el otorgamiento de un suministro eléctrico el solicitante, quien se convierte en cliente del servicio de electricidad, éste debe abonar el presupuesto de conexión, que comprende el cable de acometida, caja de medición y protección, un medidor, un sistema de protección y seccionamiento; y el cliente debe de pagar mensualmente el costo de mantenimiento y reposición.

En el marco de la necesidad de brindar energía económica, de calidad y renovable, a los ciudadanos, durante el año 2017 el Ministerio de Energía y Minas anunció el inicio del plan para permitir que la ciudadanía pueda ahorrar y controlar el consumo de energía eléctrica de sus casas a través de la instalación de medidores inteligentes. De acuerdo a la empresa ENEL, la medición inteligente es una nueva forma de que los usuarios puedan conocer de manera detallada sobre su consumo de energía eléctrica la cual puede ser segregada por intervalos de horas, días semana o hasta meses.

La implementación de este medidor inteligente, que viene siendo incorporado por la empresa privada como parte del cierre de brecha de energía, a diferencia del convencional, cuenta con una tecnología avanzada de medición, encriptación de datos y control 100% automatizada, remota y segura.; esto permitirá que los usuarios accedan a información detallada de su consumo por horarios, días y mes. Permitirá entregar soluciones en tiempo real, conocer los hábitos de consumo de la población y recoger información.

Es por ello que el desarrollo de la medición inteligente comprende 3 principales componentes: el medidor, que permite que los datos de consumo sean encriptados y transmitidos por medio de la red eléctrica de manera automatizada y continua; el concentrador, que reúne la información de los medidores inteligentes y la envía al Centro de Control de Medición Inteligente; y un Sistema Central, que permite la telegestión para la operatividad de todo el sistema.

Para noviembre del 2017, el Ministerio de energía y Minas anunció que se había instalado un total de 8,700 dispositivos en siete distritos de Lima y Callao, esta iniciativa se había logrado con el avance de la Empresa ENEL con la finalidad de crear una red eléctrica más eficiente y digitalizada. Por lo que la empresa privada contempló un la instalación de 10,000 medidores al término del primer trimestre del 2018 en los distritos de La Punta, San Miguel, Breña, Cercado de Lima, San Martín de Porres, Los Olivos y en la ciudad de Huacho con un total de una inversión de 1.1 millones de dólares en la instalación.

Que el ejecutivo publicó el Decreto Supremo 028-2021-EM que aprueba disposiciones modificatorias relacionadas a la implementación de los Sistemas de Medición Inteligente (SMI) y otras disposiciones que en el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, previsto en la Ley N° 27345, las Empresas de Distribución Eléctrica propondrán a OSINERGMIN, un plan gradual de reemplazo a Sistemas de Medición Inteligente (SMI) en cada proceso de fijación tarifaria. Los procesos tarifarios se sujetan a las siguientes directrices.

Para lograr esta transición el Artículo 163 del Decreto Supremo 028-2021-EM menciona que para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicita a la Empresa Distribuidora de Electricidad el servicio respectivo y abona el presupuesto de instalación que incluye el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, quedando estas inversiones en favor del predio. Cuando el suministro fuente con los SMI, el medidor será de propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad y su costo no se incluye en el referido presupuesto de instalación, quedando el resto de inversiones en favor del predio. A su vez, para

los suministros con sistemas de medición convencional, el usuario debe abonar a la Empresa Distribuidora de Electricidad mensualmente, un monto que cubra el mantenimiento de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja, y que permita la reposición de esta inversión en un plazo de treinta (30) años. Y si la instalación comprenda un equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará únicamente para este equipo, una vida útil no menor de quince (15) años.

Al existir una oportunidad de mejora del servicio, los consumidores podrían verse beneficiados por este beneficio, y si el artículo 65º de la Constitución Política del Perú impone al Estado la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, se debe entender que los consumidores merecen mejores condiciones cuando se tratan de dotación de servicios públicos. Pero, los consumidores que han accedido a la contratación de un servicio público se han visto en la situación de no poder renegociar las cláusulas, por lo que el usuario ceder ante esta modalidad de contratación masiva por adhesión.

Por ello que la libertad de contratar no es suficiente para la mejora de las condiciones de la prestación de un servicio público, por lo que el Estado tiene el deber de proteger los derechos del consumidor o usuario, en tanto la vulneración de estos puede incidir en bienes como la salud, la seguridad, el acceso a la información, la equidad de trato, la libre elección, la veracidad de la información y la compensación por daños. Por ello que los servicios públicos domiciliarios como el agua potable y saneamiento, electricidad, telefonía, entre otros; son especialmente sensibles debido a las menores posibilidades de libre elección.

Asimismo, en particular, el servicio de suministro de energía eléctrica es un claro soporte facilitador de los servicios de agua potable y de telecomunicaciones, por lo que sus efectos son gravitantes en la calidad de vida y el desarrollo. Por ello, el Estado debe cumplir respecto de los servicios públicos un importante rol promotor, regulador y supervisor; y en esta situación un mayor análisis de los beneficios y consecuencias que deriven de estas en los costos de implementación o mantenimiento que aún requieran los mismos, sobre todo con la llegada de los Sistema de Medición Inteligente (SMI).

Es por ello que la Ley de Concesiones de Electricidad a efectos de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, dispuso que las Empresas Distribuidoras de Energía propondrán a OSINERGMIN un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente en el proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento y considerando un horizonte de hasta ocho (08) años de implementación.

Este plan de reemplazo gradual a los SMI, tendría un efecto en los procedimientos tarifarios; y deberá de efectuarse de manera ordenada para que pueda ir demostrando de manera progresiva demostraría los beneficios de su implementación en el país; por lo que requiere de incentivos necesarios como mecanismos normativos que promuevan su implementación. A fin de no generar situaciones inequitativas entre los usuarios de una misma empresa distribuidora de electricidad, ni les implique una duplicidad de costos en cuanto a los costos de la conexión eléctrica y del medidor, por lo que es importante la modificar del tratamiento tarifario correspondiente al equipo de medición e infraestructura y servicios asociados a los Sistema de Medición Inteligente, así como supresión de los cargos por reposición.

III. MARCO LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- c. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- d. Decreto Supremo N°028-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones modificatorias relacionadas a la implementación de los Sistemas de Medición Inteligente (SMI) y otras disposiciones.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que busca reivindicar la función de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales a nivel nacional.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca eliminar el cobro de reconexión del servicio público de energía eléctrica brindado por el estado o empresas privadas y a su vez permite el ahorro presupuestal de la reducción de gastos destinados al pago de personal de medición o distribución a consecuencia de la modernización y el desarrollo tecnológico.

VI. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre Competitividad del País, en relación a la política de estado sobre la afirmación de la economía social del mercado a través del tema de medidas a favor de los consumidores.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Tercera Política de Estado sobre Competitividad del País. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo diecisiete sobre la afirmación de la economía social de mercado.